

ANEXO Nº4 RESUMEN EJECUTIVO.

ANEXO Nº 4: RESUMEN EJECUTIVO

INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	4
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	4
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	ANTECEDENTES	4
5.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	5
6.	PLANOS.....	8

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

*“...3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:*

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”*

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El objeto del Plan Especial del “Proyecto de aliviadero ALV.35QE-32 Sistema Navarrosillos” es la definición de los parámetros urbanísticos para la implantación de las infraestructuras correspondientes al sistema general de saneamiento de Navarrosillos, perteneciente al municipio de Colmenar Viejo.

La entidad promotora de las actuaciones es Canal de Isabel II, S.A. M.P., empresa pública de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto, según lo establecido en el artículo 16.Uno de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, y mantiene, según lo dispuesto en el artículo 16.Tres.1, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que por cualquier título correspondían a Canal de Isabel II, todo ello, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y 14 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, que prevén que Canal de Isabel II gestione los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización que le sean encomendados.

Las obras serán ejecutadas y financiadas por Canal de Isabel II, S. A. M.P.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Colmenar Viejo.

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A., M.P.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a colectores y emisarios forma parte del sistema integral de saneamiento.

4. ANTECEDENTES

El municipio de Colmenar Viejo se encuentra en la zona norte de la Comunidad de Madrid. El alcantarillado municipal de la cuenca noreste del municipio vierte al tramo A1 del sistema general de saneamiento hasta la depuradora de Navarrosillos. En la cabecera de dicho tramo A1, se sitúa el aliviadero denominado ALV.34QE-32.

En septiembre de 2021 Canal de Isabel II, S.A.M.P. recibió un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT en adelante), en el que se insta a evacuar los desbordamientos producidos por el aliviadero ALV.34QE-32 al dominio público hidráulico ya que actualmente vierten al terreno.

Para llevar el colector de alivio hasta el cauce más cercano, correspondiente con el arroyo del Navallar, es necesario ubicar su trazado por parcelas con diversas titularidades.

Por todo esto, es necesario la redacción de un Plan Especial que contemple la ocupación de los terrenos afectados para que se pueda ejecutar la prolongación del colector de alivio que daría respuesta al requerimiento efectuado por la CHT, así como la adecuación del diseño del aliviadero existente a la normativa actual.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial se dirigen para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento y depuración del municipio de Colmenar Viejo.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio afectado por las obras.

Las parcelas afectadas por el colector se localizan en terrenos clasificados por el vigente PGOU del municipio de Colmenar Viejo como:

- Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.
- Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa.
- Suelo Urbanizable No Programado.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “*Uso de Servicios Básicos e Infraestructuras*” tal y como se establece en el PGOU.

Dicho uso es compatible con los usos recogidos en las PGOU del municipio para los diferentes tipos de suelo mencionados anteriormente.

A continuación, se relacionan todos los usos permitidos en los suelos afectados por este Plan Especial:

- **Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria** (Clasificado como “Suelo No Urbanizable de Protección” según Ley 9/2001):

En el volumen V del PGOU establece las condiciones de uso del suelo no urbanizable. Dentro de este volumen, en la sección 3, en el capítulo 3, se establecen las condiciones del “Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias”.

Por su función supramunicipal y su condición de dominio público, las vías pecuarias se califican como Sistema General. En las condiciones de uso definidas por el PGOU de este tipo de suelos, indica que los usos que requieran autorizaciones especiales serán en los términos admitidos por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en este Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.

Por otra parte, en el Artículo 29, del capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM en adelante). El régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre*

que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

En cumplimiento con la Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la afección de las actuaciones propuestas sobre la vía pecuaria existente estaría permitida ya que se trata de un cruce puntual, sin pozos o arquetas que la ocupen.

- **Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa** (Clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001):

En el volumen V del PGOU establece las condiciones de uso del suelo no urbanizable. Dentro de este volumen, en la sección 2, en el capítulo 3, se establecen las condiciones del “Suelo No Urbanizable de Instalaciones de Defensa”. En este capítulo se establece el ámbito de aplicación y las condiciones generales para su desarrollo, entre otros aspectos.

Según se indica en el “apartado 2. Marco Legal” del PGOU: *“Estará sometido al régimen de la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional; su Reglamento aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero; y la Orden 16/80, de 16 de junio, del Ministerio de Defensa, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares; y a la legislación que le sea de aplicación en materia de Defensa.*

La normativa urbanística señalada en el Plan General para estas zonas está en todo caso supeditada a la aprobación en cada caso por las autoridades militares jurisdiccionales del Ejército de Tierra o Aire que corresponda.”

El artículo 23 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, indica en su apartado 3 que en el suelo urbanizable no sectorizado será de aplicación el régimen del suelo no urbanizable de protección mientras no se produzca el cambio de categoría de suelo.

Por otra parte, en el Artículo 29 de la citada ley: “Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección”, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*
2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

- **Suelo Urbanizable No Programado** (Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001):

En el volumen IV del PGOU establece las condiciones de uso del suelo urbanizable. Dentro de este volumen, en el capítulo 5, se establecen las condiciones del “Suelo Urbanizable No Programado”. En este capítulo se establece el ámbito de aplicación y las condiciones generales para su desarrollo, entre otros aspectos.

El “Suelo Urbanizable No Programado” del municipio de Colmenar Viejo se divide en áreas de reparto. En cada una de estas áreas se pueden establecer condiciones específicas, aparte de las generales establecidas por el PGOU. En concreto, el ámbito territorial del presente Plan Especial que afecta al “Suelo Urbanizable No Programado” se circunscribe al “área de reparto Nº4.- La Tejera”, la cual tiene las siguientes condiciones particulares de ordenación:

“...Son usos alternativos todos los admitidos en el Plan General, excepto los usos prohibidos que se mencionan a continuación. El Programa de Actuación Urbanística deberá definir los usos característicos y complementarios. Son usos prohibidos el comercial de más de 500 m² de superficie construida, el industrial de transformación y elaboración, y el de vivienda.

...El ámbito completo del Área de Reparto cederá a Sistemas Generales, la superficie de forma triangular al sur de la carretera M-611 a Miraflores y delimitada por ésta, las áreas AO-3 y AE-40, y la cañada de Guadalix, según se grafía en la Serie nº 2 y en las hojas 1 y 3 de la Serie nº 3 de planos; el uso será de dotación comunitaria deportiva y de ocio, de sistema general, que sea compatible con las condiciones de seguridad impuestas por el Ministerio de Defensa por motivo de la instalación de defensa contigua por el oeste; su uso requerirá informe positivo de la autoridad competente en esta materia.”

De acuerdo con el art.50 de la LSCM 9/2001 que regula los Planes Especiales, a estos se les atribuye, entre otras, la función de definir cualquier elemento íntegramente de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o interés general, que sería el caso del presente Plan Especial. Cabe señalar que el apartado 3 del presente artículo establece sobre los Planes Especiales que para, el desarrollo de su función, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo Urbanizable No Programado en general y del “Área de reparto Nº4.- La Tejera”, en particular, si bien, dicha ficha se verá modificada con el presente Plan Especial, de tal manera que recogerá las nuevas infraestructuras que deberán ser albergadas dentro del sector.

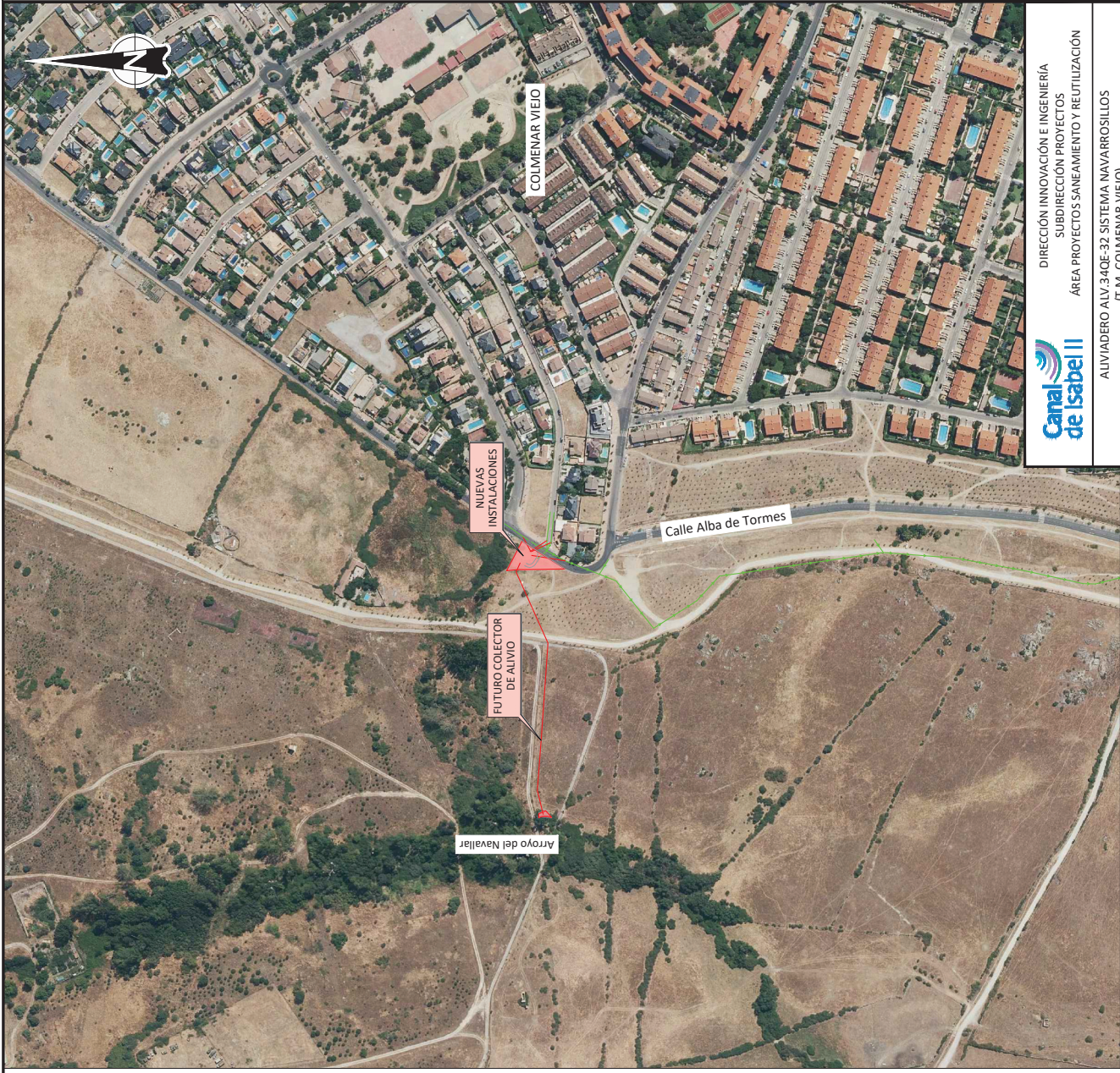
El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco afecta a ninguna determinación estructurante de Redes Públicas (Generales o Supramunicipales) previamente establecidas por el planeamiento general; ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante.

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

6. PLANOS

- R.1.- PLANO DE SITUACIÓN.
- R.2.- ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.
- R.3.- PLANO GENERAL CALIFICACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA.
- R.4.- PLANO DE ORDENACIÓN.



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALVIADERO ALV.340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
(T.M. COLMENAR VIEJO)
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano:
PLANO DE SITUACIÓN

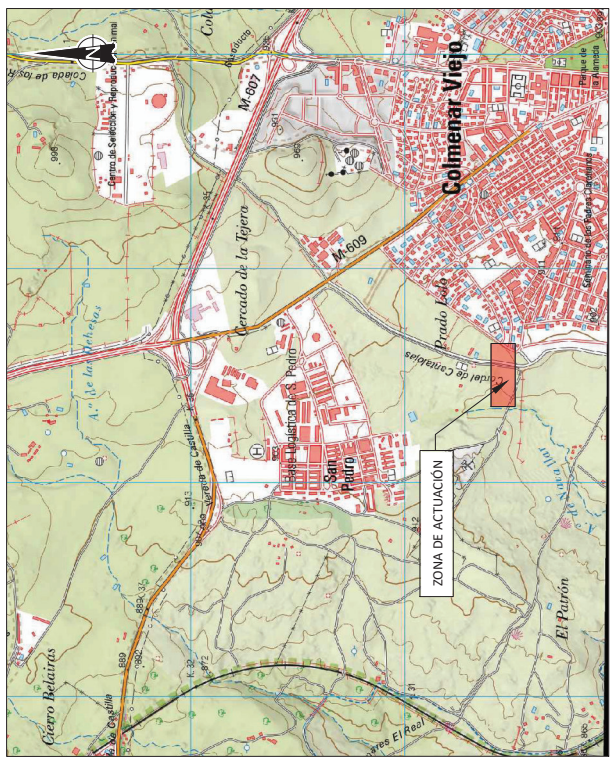
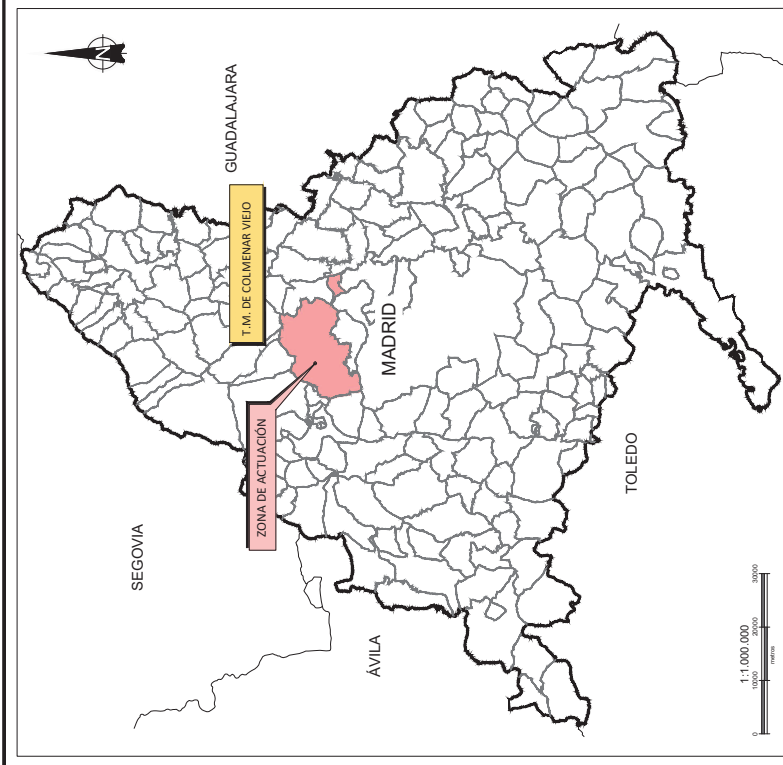
Referencia:	23SCPOZE_PL_TU_RES_EXS_SIT_R-1	Escala:	(UNE-A3)	Nº de Plano:	R-1
Fecha:	Septiembre 2024	Versión:	V1	Indicadas:	Indicadas

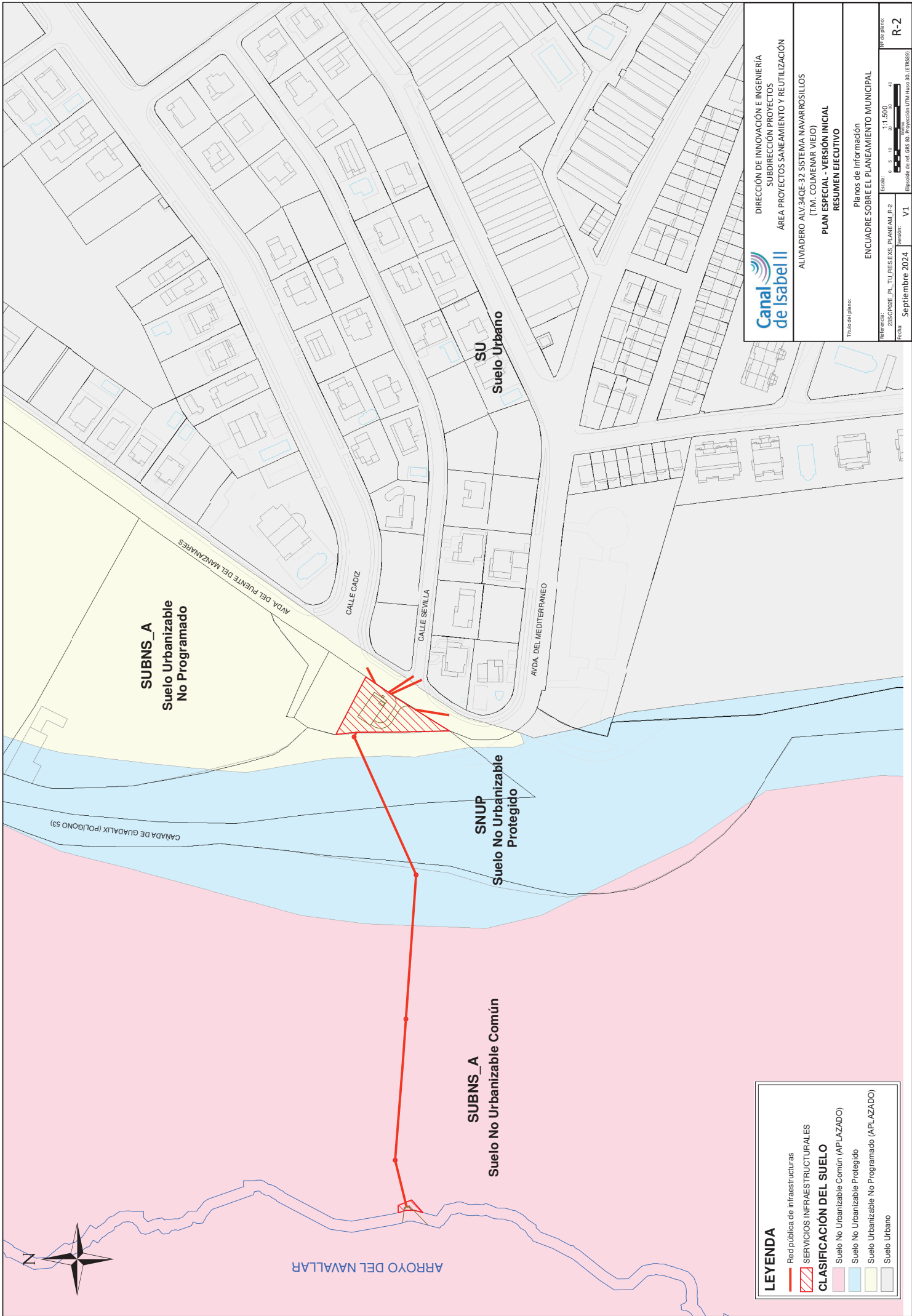
Estado de avance: 000 de Proyección (20/09/2024) (00/10/2024) (00/11/2024) (00/12/2024) (01/01/2025)



LEYENDA

- RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE
- ACTUACIONES PROPUESTAS





Canal de Isabel II

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA NAVARRORSILLOS
(T.M. COLMENAR VIEJO)
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL
RESUMEN EJECUTIVO

Plano de información
ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

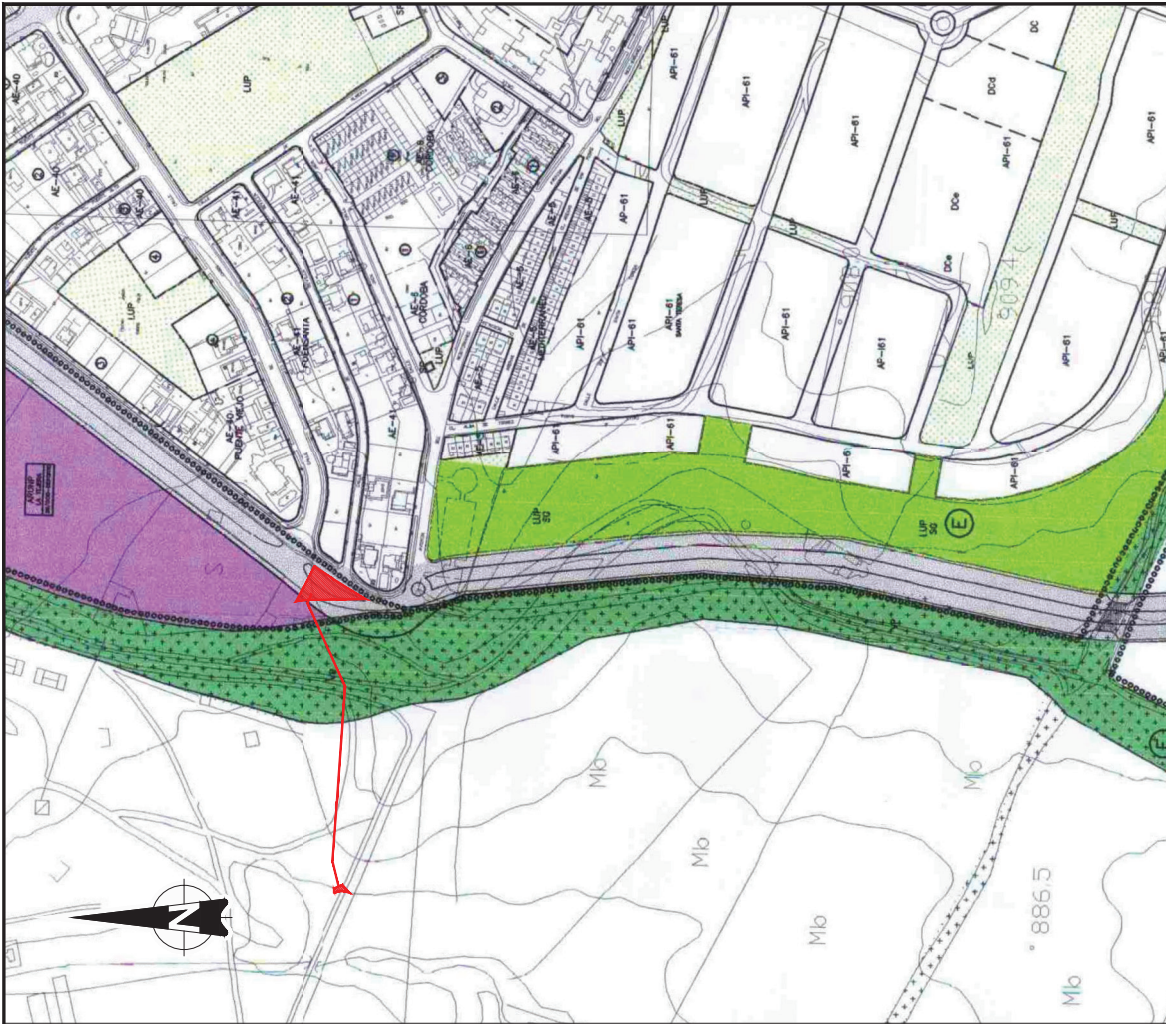
Título del plano: V1
Referencia: 25SCP/02E PL. TU RESES PLANEAM R-2
Fecha: Septiembre 2024
Escala: 1:1.500
Nº de planos: R-2
Elaborado por: GRS.80. Protección Urbanística (E/RSO)

LEYENDA

- Red pública de infraestructuras
- SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

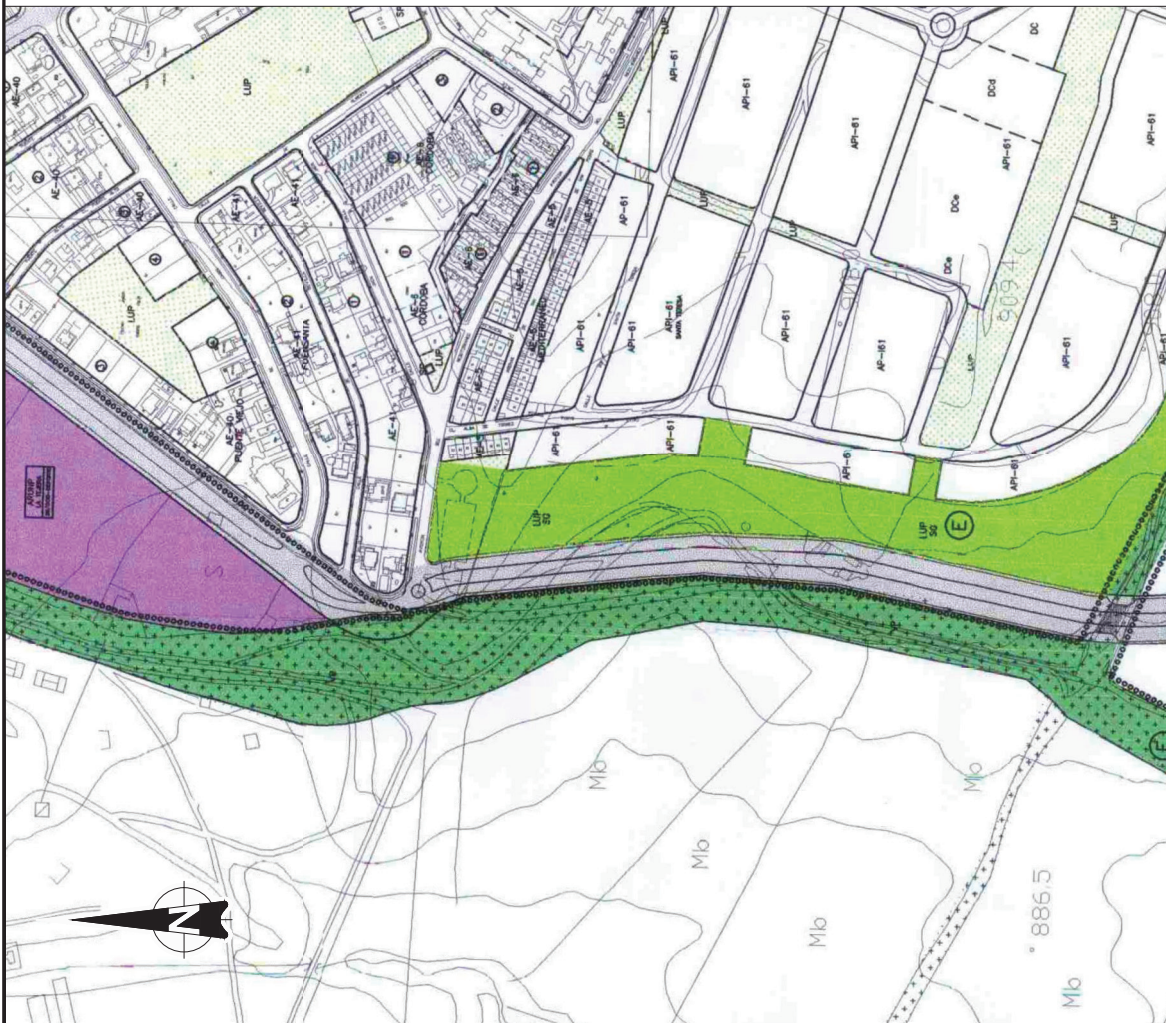
CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Suelo No Urbanizable Común (APLAZADO)
- Suelo No Urbanizable Protegido
- Suelo Urbanizable No Programado (APLAZADO)
- Suelo Urbano



CALIFICACIÓN MODIFICADA

LEYENDA	
	SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES
	EIE BANDA USO INFRAESTRUCTURA



CALIFICACIÓN VIGENTE

TÍTULO

ESTRUCTURA GENERAL DEL NÚCLEO DE COLMENAR VIEJO

SERIE N°

2

HOJA N°

2

ESCALA

1:4.000

SISTEMAS GENERALES	
	VAS PEQUENAS
	SISTEMA VIARIO
	DOTACIONES PUBLICAS
	FERRICARRIL
	PARKES Y JARDINES
	WPP - VIA PECUARIA PROPUESTA
	VIA PECUARIA CON INTROGRESIONES
	SUELO DE SISTEMA GENERAL
	VIA BIFUNDO

DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA

SUBDIRECCIÓN PROYECTOS

ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALVIADERO ALV.340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS (T.M. COLMENAR VIEJO)

PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

RESUMEN EJECUTIVO

Canal de Isabel II

Título del plano:

Referencia: 235CPOZE_PL_TU_RESES_CALIF_R-3

Fecha: Septiembre 2024

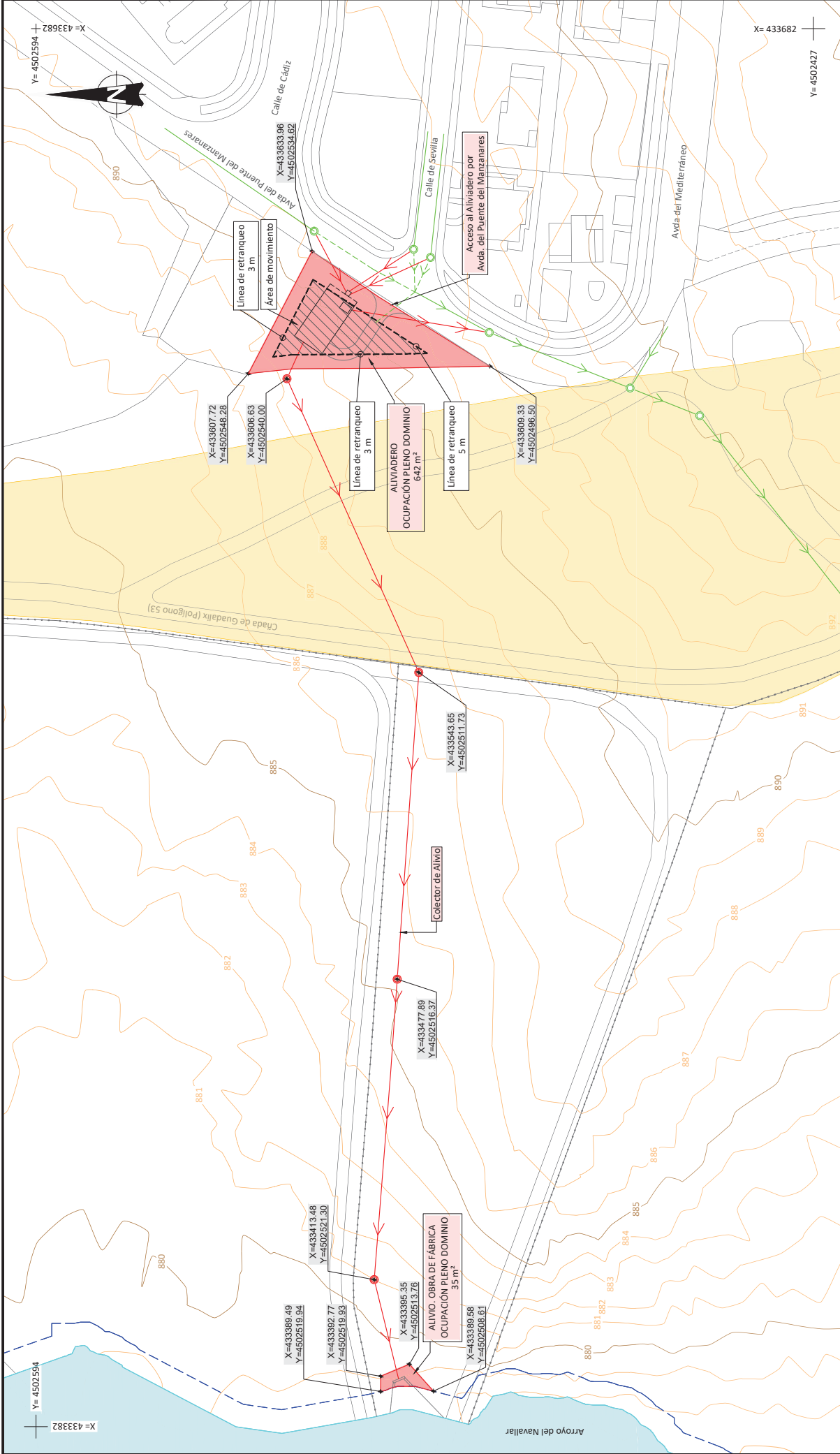
Escala: 1:4.000

Version: V1

PLANO GENERAL CALIFICACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA

Nº de Plano: **R-3**

Hoja: 1 de 1



Canal de Isabel II

DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALIVIADERO ALV.340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
(T.M. COLMENAR VIEJO)
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano:
PLANO DE ORDENACIÓN

Referencia: 23SCPOZE_PL_TU_RES.EXS_PO_R-4
Fecha: Septiembre 2024
Versión: V1

Escala: 1:800
Nº de Plano: R-4
Estado de revisión: 003 de Proyección (23/11/2024 - ET/ISS/0)

LEYENDA	
Existente	Ocupaciones
Red saneamiento existente	Eje banda uso infraestructura
Red saneamiento a eliminar	Expropiación en Pleno Dominio
DPH	Área de movimiento
Zona de servidumbre	Vía pecuaria

X=433382 Y=4502594

X=433382 Y=4502594